

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victoria, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. REY, el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» del 19 Marzo 1889.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

(Conclusión). (1)

Art. 15. Al ingresar en el Tesoro las cantidades que trimestralmente abonen las Corporaciones provinciales y municipales por virtud del art. 1.º de la ley, se imputarán por las oficinas de Hacienda á los débitos más antiguos, con el fin de irlos extinguiendo por orden de antigüedad.

Art. 16. El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará el primer día del mes siguiente al último de cada trimestre, siendo exigible por la vía de apremio desde dicha fecha; pero si á pesar de este ineludible precepto resultasen descubiertos al finalizar el presupuesto, los Delegados de Hacienda nombrarán Comisionados, elegidos

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

entre los funcionarios de la Administración, para que cerca de las Corporaciones instruyan los expedientes, encaminados á depurar las responsabilidades en que se hubiere incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de los créditos concedidos para enjugar los débitos á favor del Tesoro, y con presencia de estos expedientes se harán efectivas las responsabilidades de los individuos que correspondan, á tenor de lo prevenido en la instrucción vigente para el procedimiento de apremio.

En atención á la fecha en que podrán comunicarse á las Corporaciones las liquidaciones á que se refiere el artículo 2.º, el cobro de los dos primeros trimestres de este año económico se verificará á los cuatro meses de publicada en la «Gaceta de Madrid» la presente instrucción.

Art. 17. Las Corporaciones que en los respectivos vencimientos no realizaren los descubiertos á que se refiere la ley, quedarán obligadas á satisfacer el 5 por 100 anual de intereses de demora.

Art. 18. No se dará curso á los expedientes que promueban las Corporaciones provinciales ó municipales para hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que en ellos certifique la Intervención de Hacienda de la provincia que se hallan solventes con el Tesoro público.

Madrid 7 de Marzo 1889.—El Ministro de Hacienda, González.

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales. . . . .	500
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales. . . . .	500
Idem sobre carruajes de lujo. . . . .	500
20 por 100 de las rentas de Propios. . . . .	1000
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas. . . . .	5000
Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas. . . . .	100
10 por 100 de papel de multas de Ayuntamiento. . . . .	200
Por todo concepto presupuesto no expresado anteriormente. . . . .	11500
	22800
Se deduce por condonación del 50 por 100. . . . .	11400
	11400

#### DESDE 1875-76 HASTA 1884-85

Contribución industrial encabezada. . . . .	2000
Cédulas personales. . . . .	1500
Impuestos del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales. . . . .	500
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipal-s. . . . .	500
Idem de consumos . . . . .	7000
20 por 100 de las ventas de Propios. . . . .	400
10 por 100 de aprovechamientos forestales. . . . .	100
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas . . . . .	10000
Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de los gastos de Depósitos de Aduanas. . . . .	100
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. . . . .	1000
10 por 100 de papel de multas de Ayuntamientos . . . . .	100
Por todo otro concepto presupuesto no expresado con la clasificación anterior. . . . .	7000
	30500
Se deduce por condonación del 25 por 100. . . . .	7625
	22875
<b>TOTAL de los débitos á ingresar. . . . .</b>	<b>34275</b>

#### CRÉDITOS

Para el pago de las 34.275 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:  
Un resguardo de la Caja de Depósitos, núm. ...., fecha.... de 18...., representativo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente á bienes de la citada Corporación, enajenados por virtud de las leyes de desamortización, que importa, pesetas. . . . . 9000  
Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número....., expedida á favor de la antedicha Corporación en.... de.... de 18...., representativa de pesetas. . . . . 40260  
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo. . . . . 24275  
Que al cambio de 66'04 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de..., según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en la «Gaceta de Madrid», núm. .... correspondien-

PROVINCIA DE..... DIPUTACION PROVINCIAL Ó AYUNTAMIENTO DE.....

#### Liquidación núm. ....

LIQUIDACION que á consecuencia de lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que le han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

HASTA FIN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75.	DÉBITOS	
	Débitos liquidados.	Cantidades á ingresar.
	Pesetas.	Pesetas.
Atrasos hasta fin de 1849. . . . .	500	
Impuesto de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75. . . . .	1500	
Idem personal. . . . .	1000	
Cédulas de empadronamiento. . . . .	500	



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE Ó DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.	Vigilante.	995			Leer y escribir correctamente; no exceder de cuarenta años y talla mínima de 1.676 metros.	
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
Idem.—Policía urbana.	Guardia de segunda clase.	695			Conocimientos superiores á instrucción primaria. Contabilidad. Disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos. Conocimientos de instrucción primaria.	
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
Idem.—Administraciones subalternas de Fielatos y Consumos.	Aspirante segundo.	1250			Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Sínticos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase imponen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad. De veinte á cuarenta años; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir. Conducta intachable y no tener en la actualidad asuntos pendientes en ningún Tribunal. Leer y escribir.—De veinticinco á sesenta años. Responder de los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.	
Idem.—Mercaderes de hierro.	Vigilante.	2'50 diarias.				
	Idem.	Idem				
Juzgado de instrucción del Oeste de Madrid.	Alguacil.	1200 con descuento de 10 por 100.	Derechos por diligencias.			Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Sínticos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase imponen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad. De veinte á cuarenta años; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir. Conducta intachable y no tener en la actualidad asuntos pendientes en ningún Tribunal. Leer y escribir.—De veinticinco á sesenta años. Responder de los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.
Alcalda constitucional de Cuenca.	Sereno.	638 75				
Acequia Real del Jarama.	Guarda regidor.	900			Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Sínticos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase imponen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad. De veinte á cuarenta años; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir. Conducta intachable y no tener en la actualidad asuntos pendientes en ningún Tribunal. Leer y escribir.—De veinticinco á sesenta años. Responder de los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.	
	Idem.	900				
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Ayuntamiento de Brañsera (Palencia).	Secretario.	500			Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Sínticos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase imponen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad. De veinte á cuarenta años; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir. Conducta intachable y no tener en la actualidad asuntos pendientes en ningún Tribunal. Leer y escribir.—De veinticinco á sesenta años. Responder de los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.	
Idem de Ampudia (id.)	Guarda jurado del campo de la Villa.	365	Las que señalen por las denuncias.			
	Idem.	365			Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Sínticos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase imponen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad. De veinte á cuarenta años; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir. Conducta intachable y no tener en la actualidad asuntos pendientes en ningún Tribunal. Leer y escribir.—De veinticinco á sesenta años. Responder de los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.	
Capitanía general de Cataluña.—Junta provincial de instrucción pública de Lérida.—Secretaría.	Oficial Auxiliar.	1250				
Capitanía general de Galicia.—Universidad de Santiago.—Secretaría general.	Escribiente tercero.	750			Examen de lectura, escritura al dictado y nociones de aritmética y gramática. Cumplimentar por escrito un acuerdo que se suponga formado por la Junta. Probar tener algún conocimiento de la legislación del ramo. Una Comisión de la Junta formará el Tribunal y programa.	
Comisión provincial de Orense.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	540				
Idem de Pontevedra.—Palacio provincial.	Conserje.	875			De veinticinco á cincuenta años y estar en aptitud de prestar servicio. Poseer correctamente los conocimientos de instrucción primaria, contabilidad municipal y tramitación de expedientes.	
Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).	Sereno farolero.	456 25				
	Oficial tercero.	975			De veinticinco á cincuenta años y estar en aptitud de prestar servicio. Poseer correctamente los conocimientos de instrucción primaria, contabilidad municipal y tramitación de expedientes.	
Idem de Archena (Murcia).	Depositario municipal.	150				
	Archivero municipal.	460		12.000	Leer y escribir. Conocimiento y práctica de contabilidad de las corporaciones locales.	
Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.	Oficial.	1525				
Universidad literaria de Valencia.	Mozo tercero.	500				

(Se concluirá).

## Tercera sección.

Número 1981.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la segunda sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Marzo de 1889.

Presidencia del Sr. Esteve.

Con asistencia de los Sres. Navarro, Valcárcel, Terrer, Parra, Almansa, Soriano, Monmeneu, Chico, Chápuli, Díaz, García y Cándido.

Por ausencia del Sr. Diputado Secretario D. Pedro Aznar, ocupó su puesto el Sr. Chico.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Con lo que el Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 7 de Marzo de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Navarro, Valcarcel, Terrer, Parra, Almansa, Soriano, Monmeneu, Chico, Chápuli, Díaz, García y Cándido.

No concurriendo el Diputado Secretario, D. Pedro Aznar, se acordó ocupase su puesto interinamente el señor Chico.

Leída el acta de la sesión del 23 de Noviembre último, fué aprobada.

Leída también la circular del señor Gobernador civil, publicada el día 26 de Febrero último, convocando á esta Corporación para celebrar la presente reunión extraordinaria á fin de examinar y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1888 á 89, por no haber tenido lugar la reunión que debió celebrarse el 22 del precitado mes.

El Sr. Presidente ofreció á los señores Diputados su incondicional apoyo en todo lo que consideraran necesario al mejor servicio: D. Jose Esteve, en nombre de la Corporación, hizo los mismos ofrecimientos al Sr. Gobernador, abandonando éste el salón y ocupando la presidencia el precitado señor Esteve.

Enterada la Diputación del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de la provincia del año 1888 á 89, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó por unanimidad aprobar dicho proyecto con ciertas modificaciones hechas para suscripciones autorizadas, material de la Junta de instrucción pública y varios gastos de la Casa de Expósitos y Maternidad.

Se acordó quedar enterada del oficio en que el Diputado D. José Spuche, excusa su asistencia por enfermo.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la presente reunión convocando á los Sres. Diputados para las 6 de la tarde del mismo día, á fin de aprobar la presente acta.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

## Sexta sección.

Número 1987.

## AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina en el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

## Casa Consistorial.

Un encargado, 7 días á 5. . . . .	35 »
Un maestro, 5 días á 5. . . . .	25 »
Un oficial, 6 días á 4. . . . .	24 »
Un id., 5 días á 3'75. . . . .	18 75
Dos id., 9 y cuarto días á 3'50 . . . . .	32 37
Seis ayudantes, 14 y tres cuartos días á 3. . . . .	44 25
Un amasador, 5 días á 2'50. . . . .	12 50
Cuatro id., diez y siete días á 2'25. . . . .	38 25
Cinco peones, 22 y tres cuartos días á 2. . . . .	45 50
Cinco id., 20 días á 1'75 . . . . .	34 99
Un id., medio día á 1'50. . . . .	» 75
Tres id., 15 días á 1'25. . . . .	18 75
Tres id., 12 días á 1. . . . .	12 »
Un carro, 4 días á 17'50. . . . .	70 »
Dos id., 7 días á 10. . . . .	70 »
Varios efectos de carpintería. . . . .	203 25
Por capazos, lias y maroma. . . . .	47 25
6000 ladrillos gruesos á 50 pesetas millar. . . . .	300 »
4000 id. id., á 37'50. . . . .	150 »
35 calices yeso á 1'75. . . . .	61 25
40 id. de cal á 1. . . . .	40 »

Total. . . . . 1283 86

Mazarrón 10 de Marzo de 1889.—Juan A. Oliva.

Número 1939.

## AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

## Calles y Jardines.

Un oficial, cinco días á 2'75. . . . .	13 75
Un id., un día á 2'75. . . . .	2 75
Un ayudante, cinco días á 2. . . . .	10 »
Un amasador, dos días á 1'75. . . . .	3 50
Seis peones, cinco días á 1'50. . . . .	45 »
Dos id., un día á 1'50. . . . .	3 »
Un id., siete días á 1'50. . . . .	10 50
Un cantero, un día y tres cuartos á 3. . . . .	5 25
Un capatáz, siete días á 2. . . . .	14 »
15 quintales métricos de cal, á 1'47. . . . .	22 05
3 metros arena, á 2'87. . . . .	8 61

Total. . . . . 138 41

Murcia 16 de Marzo de 1889.—Mánuel Lorenzo.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Círculo, ob.

## VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Bartolomé.

## ESPECTACULOS

## TEATRO ROMEA

Función para hoy.—A las ocho y media, «La Riojana».—A las nueve y media, «Nina».—A las diez y media, «La calandria».—A las once y media, «At a gna patos».

## Anuncios.

## BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

## LEY

## EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS  
AL

## CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, debe adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

## Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS,  
INTERESANTE.

Los anuncios de sus bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

## AGENDA

8 Reales.

DE

## ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.